

35

CONSTANCIA SECRETARIAL.- 25 de noviembre de 2020, a despacho de la señora juez, el presente proceso con memoriales; igualmente le informo que se encuentra para resolver recurso de reposición.


ORLANDO ESTUPINÁN ESTUPINÁN
Secretario

Interlocutorio No. 1540
EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACION 2020-192
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Allega memorial la demandada solicitando entrega de los depósitos judiciales, petición que se denegara por improcedente, como quiera que de conformidad al artículo del C.G.P., Artículo 447 del C.G.P. **Entrega de dinero al ejecutante:** *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación”* no es pertinente, pues no existe sentencia ni liquidación del crédito y las costas y la solicitud no viene coadyuvada por el demandado, que permita hacer la entrega anticipada de los depósitos judiciales existente, pues estamos ante un proceso ejecutivo y no un declarativo de alimentos.

Arrima memorial la demandante solicitando se le ordene al demandado el pago de los subsidios familiar para sus menores hijos, por lo que dicha petición se denegara en razón a que la parte actora, en su escrito de demanda no solicito el pago de los mismos y por consiguiente no quedaron ordenados dentro del mandamiento de pago, significándole que dicho pedimento se lo debe hacer directamente al demandado, ya que no se profirió mandamiento de pago por este concepto en razón a que la actora no lo solicito.

En atención al recurso de REPOSICION, interpuesto por la actora dentro del referido proceso, contra el auto interlocutorio No 1407 de octubre 26 de 2020 mediante el cual el juzgado convoco a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. y decreto las pruebas, para que en su lugar se revoque y se profiera orden de seguir adelante la ejecución.

Sustenta el recurso indicando que se debe dar cumplimiento al artículo 44° del C.G.P. y se siga de forma inmediata con la orden de ejecución del demandado.

Del recurso de reposición se le corrió traslado a la parte demandada, la cual dejo vencer el término y guardo silencio.

CONSIDERACIONES:

“El recurso de reposición se encuentra contemplado en el art 318 del C.G.P. y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que se “revoque o reformen”.

Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esta base, le será difícil, por no decir imposible entrar a resolver”.

Indica el Artículo 440 del C.G.P. **Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas:** *“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes*

de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen; si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (Negritas y subrayado del juzgado).

Descendiendo al caso en concreto, de acuerdo a la norma en cita y de una nueva revisión del expediente se observa que le asiste la razón a la demandante, como quiera que efectivamente no se debió proferir el interlocutorio No 1047 de octubre 26 de 2020, mediante el cual se convocó a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., pues lo pertinente era proferir auto de seguir adelante la ejecución con fundamento en el artículo 440 del C.G.P. en razón a que se trata de un proceso ejecutivo de alimentos y el demandado no propuso excepciones, por lo tanto el juzgado, considera que hay lugar a revocar el auto aquí atacado, y en su lugar pasar a despacho de la señora juez para que ordene seguir adelante la ejecución una vez quede ejecutoriado este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **REVOCAR** el interlocutorio No 1407 de octubre 26 de 2020, mediante el cual se convocó a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

2.- **DENEGAR** la solicitud de entrega de depósitos judiciales solicitados por la parte actora, por improcedente, en razón a que dicho pedimento no cumple con los lineamientos señalados en el artículo 447 del C.G.P.

3.- **ABSTENERSE** de ordenar al demandado el pago de los subsidios familiar para sus menores hijos, en razón a que en su escrito de demanda la actora, no solicitó el pago de los mismos y por consiguiente no quedaron ordenados dentro del mandamiento de pago.

4.- **SIGNIFIQUESE** a la demandante que la petición de entrega del subsidio familiar a sus menores hijos se lo debe hacer directamente al demandado, ya que no se proferió mandamiento de pago por este concepto en razón a que la actora no lo solicitó.

5.- Una vez quede ejecutoriado el presente proveído pasar a despacho para proferir orden de ejecución tal como lo señala el artículo 440 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Orl.

Estado No. 157

Fecha: 30 NOV 2020

Firma: _____

Interlocutorio No. 1465.-
PROCESO EJECUTIVO
Radicación No. 2018 - 0655 - 00.
ORDEN SEGUIR ADELANTE EJECUCION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Noviembre Dieciocho de dos mil Veinte

Dentro del presente proceso EJECUTIVA adelantada por ANA ALEYDA VALLEJO quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de ALEXANDER MAÑUNGA DELGADO se dictó mandamiento de pago de fecha Diciembre 3 de 2018 por las siguientes sumas de dinero: Por la suma de \$1000.000, por concepto de capital contenido en la letra adjunta No. 1, Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidada conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 27 de Junio de 2018 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado., Por la suma de \$1.000.000, por concepto de capital contenido en la letra adjunta No. 2, Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidada conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 23 de Junio de 2018 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado. Así como también Por las costas y gastos del proceso

La notificación a la parte demandada ALEXANDER MAÑUNGA DELGADO , se hizo en forma personal el día 5 de Febrero de 2020, sin dar contestación alguna y dentro del término otorgado no proponen excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor dos letras de cambio la cual contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la parte demandada. Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, contenido en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 671 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,
DISPONE:

1º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$ 400.000 Pesos Mcte, como agencias en derecho y por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º PRACTICAR la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 157

Fecha: 30 NOV 2020

Firma: _____



34

Interlocutorio No. 1464.-
PROCESO EJECUTIVO
Radicación No. 2019 - 00620- 00.
AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Noviembre Dieciocho de dos mil Veinte

Dentro del presente proceso Ejecutivo propuesto por PARCELACION SANTILLANA DE LOS VIENTOS II EPATA P.H., quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de JAIRO ALEXANDER VERGEL. se libró mandamiento de pago por las siguientes: Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.565.586), correspondiente al saldo comprendido por las cuotas de administración dejadas de devengar en hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2017, Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente y que son causados desde el 01 de enero de 2018 y hasta el pago total de la obligación., Por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VENTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$8.825.963), correspondiente a la cuota EXTRAORDINARIA DE PREURBANISMO DE 31 DE DICIEMBRE DE 2017., Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente y que son causados desde el 01 de enero de 2018 y hasta el pago total de la obligación, Por la suma de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.136.632), correspondiente a la cuota EXTRAORDINARIA DE MANTENIMIENTO DE VIAS DE 31 DE DICIEMBRE DE 2017, Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente y que son causados desde el 01 de enero de 2018 y hasta el pago total de la obligación., Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$125.938), correspondiente a la cuota de administración DE ENERO DE 2018.; Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente y que son causados desde el 01 de febrero de 2018 y hasta el pago total de la obligación, Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$125.938), correspondiente a la cuota de administración DE FEBRERO DE 2018, Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente y que son causados desde el 01 de marzo de 2018 y hasta el pago total de la obligación, Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$125.938), correspondiente a la cuota de administración DE MARZO DE 2018., Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente y que son causados desde el 01 de abril de 2018 y hasta el pago total de la obligación, Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$125.938), correspondiente a la cuota de administración DE ABRIL DE 2018, Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente y que son causados desde el 01 de mayo de 2018 y hasta el pago total de la obligación, Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$125.938), correspondiente a la cuota de administración DE MAYO DE 2018, Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente y que son causados desde el 01 de junio de 2018 y hasta el pago total de la obligación, Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$125.938), correspondiente a la cuota de administración DE JUNIO DE 2018, Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente y que son causados desde el 01 de julio de 2018 y hasta el pago total de la obligación, Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$125.938), correspondiente a la cuota de administración DE JULIO DE 2018, Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente y que son causados desde el 01 de agosto de

2018 y hasta el pago total de la obligación, Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$125.938), correspondiente a la cuota de administración DE AGOSTO DE 2018, Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente y que son causados desde el 01 de septiembre de 2018 y hasta el pago total de la obligación, Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$125.938), correspondiente a la cuota de administración DE SEPTIEMBRE DE 2018, Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente y que son causados desde el 01 de octubre de 2018 y hasta el pago total de la obligación, Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$125.938), correspondiente a la cuota de administración DE OCTUBRE DE 2018, Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente y que son causados desde el 01 de noviembre de 2018 y hasta el pago total de la obligación, Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$125.938), correspondiente a la cuota de administración DE NOVIEMBRE DE 2018., Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente y que son causados desde el 01 diciembre de 2018 y hasta el pago total de la obligación, Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$125.938), correspondiente a la cuota de administración DE DICIEMBRE DE 2018., Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente y que son causados desde el 01 de enero de 2019 y hasta el pago total de la obligación, Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$125.938), correspondiente a la cuota de administración DE ENERO DE 2019, Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente y que son causados desde el 01 de febrero de 2019 y hasta el pago total de la obligación, Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$125.938), correspondiente a la cuota de administración DE FEBRERO DE 2019, Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente y que son causados desde el 01 de marzo de 2019 y hasta el pago total de la obligación, Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$125.938), correspondiente a la cuota de administración DE MARZO DE 2019, Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente y que son causados desde el 01 de abril de 2019 y hasta el pago total de la obligación, Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$125.938), correspondiente a la cuota de administración DE ABRIL DE 2019.

19.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente y que son causados desde el 01 de mayo de 2019 y hasta el pago total de la obligación.,Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VENTISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$9.926.550), correspondiente a la cuota DE URBANISMO DE ABRIL 2019, Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente y que son causados desde el 01 de mayo de 2019 y hasta el pago total de la obligación., Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$125.938), correspondiente a la cuota de administración DE MAYO DE 2019, Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente y que son causados desde el 01 de junio de 2019 y hasta el pago total de la obligación, Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VENTISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$9.926.550), correspondiente a la cuota DE URBANISMO DE MAYO 2019, Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente y que son causados desde el 01 de junio de 2019 y hasta el pago total de la obligación, Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$125.938), correspondiente a la cuota de administración DE JUNIO DE 2019, Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente y que son

causados desde el 01 de julio de 2019 y hasta el pago total de la obligación, Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VENTISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$9.926.550), correspondiente a la cuota DE URBANISMO DE JUNIO 2019, Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente y que son causados desde el 01 de julio de 2019 y hasta el pago total de la obligación, Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$125.938), correspondiente a la cuota de administración DE JULIO DE 2019.

25.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente y que son causados desde el 01 de agosto de 2019 y hasta el pago total de la obligación, Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VENTISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$9.926.550), correspondiente a la cuota DE URBANISMO DE JULIO 2019, Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente y que son causados desde el 01 de agosto de 2019 y hasta el pago total de la obligación, Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$125.938), correspondiente a la cuota de administración DE AGOSTO DE 2019, Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente y que son causados desde el 01 de septiembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$125.938), correspondiente a la cuota de administración DE SEPTIEMBRE DE 2019, Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente y que son causados desde el 01 de octubre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$5.955.930), correspondiente a la cuota DE URBANISMO DE SEPTIEMBRE 2019, Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente y que son causados desde el 01 de octubre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$125.938), correspondiente a la cuota de administración DE OCTUBRE DE 2019, Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente y que son causados desde el 01 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$5.955.930), correspondiente a la cuota DE URBANISMO DE OCTUBRE 2019, Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente y que son causados desde el 01 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$125.938), correspondiente a la cuota de administración DE NOVIEMBRE DE 2019, Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente y que son causados desde el 01 de diciembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$5.955.930), correspondiente a la cuota DE URBANISMO DE NOVIEMBRE 2019, Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente y que son causados desde el 01 de diciembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, Por las demás cuotas que se sigan causando, Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente que se sigan causando, así como las costas y gastos del proceso.

Al demandado JAIRO ALEXANDER VERGEL mediante auto interlocutorio No. 1305 de fecha Octubre 7 de 2020, se da por notificado por conducta concluyente y dentro del término otorgado no propuso excepciones

Dentro del presente caso se allega como título base de recaudo certificación de las obligaciones adeudadas por la parte demandada de ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor

pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 Ibídem que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo. Por lo expuesto el Juzgado,

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º. *SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION* tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. *ORDENAR* el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. *CONDENAR* en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$ 1'800.000 Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria líquidense éstas (art.365 C.G.P.).

4º *PRACTICAR* la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 19

Fecha: 30 NOV 2020

Firma: _____

 Alcaldía Municipal de Yumbo	MACROPROCESO: CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	Código: CDI-AD-FO057
	PROCESO: ASUNTOS DISCIPLINARIOS	TRD: 106.31.10 Versión: 02
	SUBPROCESO: N/A	Fecha de Emisión: Diciembre 14 de 2016
	REGISTRO: SOLICITUD DE DOCUMENTOS	Página 1 de 1

106.31.10- 459

Yumbo, Valle del Cauca, Septiembre 18 de 2020

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
 RECIBIDO EN LA FECHA

23 SEP 2020

Señores:
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 Calle 7 # 3 – 62 B/ Belalcazar
 Yumbo – Valle

21/9/2020

Sticker web



2020-09-21 16:11 L. SACA
 Documento: 106.31.10-459
 Tipo: SOLICITUD DE INFORMACION
 Asunto: CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
 Destinatario: Alcaldía municipal de yumbo
 20201000394211

Asunto: Solicitud de información
 Procesos: 001, folio 95, libro 16
 Disciplinado: ALEXANDER BEJARANO VERGARA

Cordial Saludo.

De manera atenta y respetuosa solicito a ustedes se sirva informar y ratificar a esta Oficina Disciplinaria, orden de mandamiento de embargo proceso ejecutivo que se expidió en contra del señor Alexander Bejarano Vergara, según radicado No. 2018-00473-00, así mismo se requiere información sobre el estado actual del proceso.

Lo anterior, para que obre dentro de los tramites disciplinarios pertinentes, que este Despacho viene adelantando. Al contestar favor citar el número del proceso.

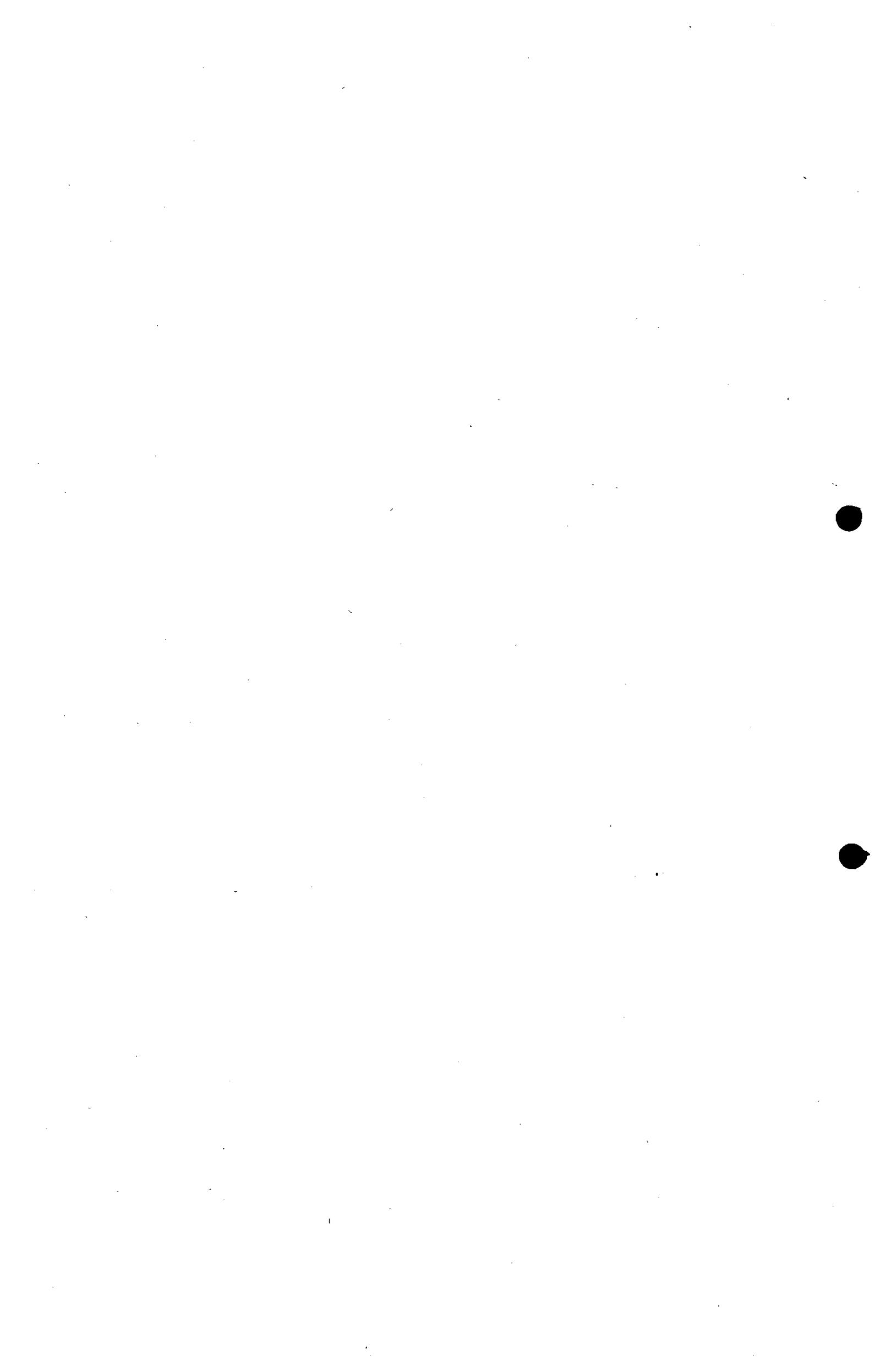
Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

SALVA SUSANA KARDUSS ARANGO
 Cargo: Jefe de Oficina
 Dependencia: Control Disciplinario Interno

Transcribió: Angélica María Vivas T. – secretaria grado 4º.

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
 PBX: 6516600 – www.yumbo.gov.co
 Email: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
 NIT: 890.399.025-6, Código Postal: 760501



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad.-

Yumbo, Noviembre 13 de 2020.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0640.-
Ejecutivo .-
Radicación No. 2018 - 0473 - 00.-
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Noviembre Trece De Dos Mil Veinte.-

De conformidad al oficio que antecede, emitido la dependencia de control disciplinario interno de La ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite remitiéndole a la citada dependencia vía e-mail el mandamiento de pago fechado Septiembre 11 de 2018 obrante a folio 5 del expediente dictado en contra del señor ALEXANDER BEJARANO .-

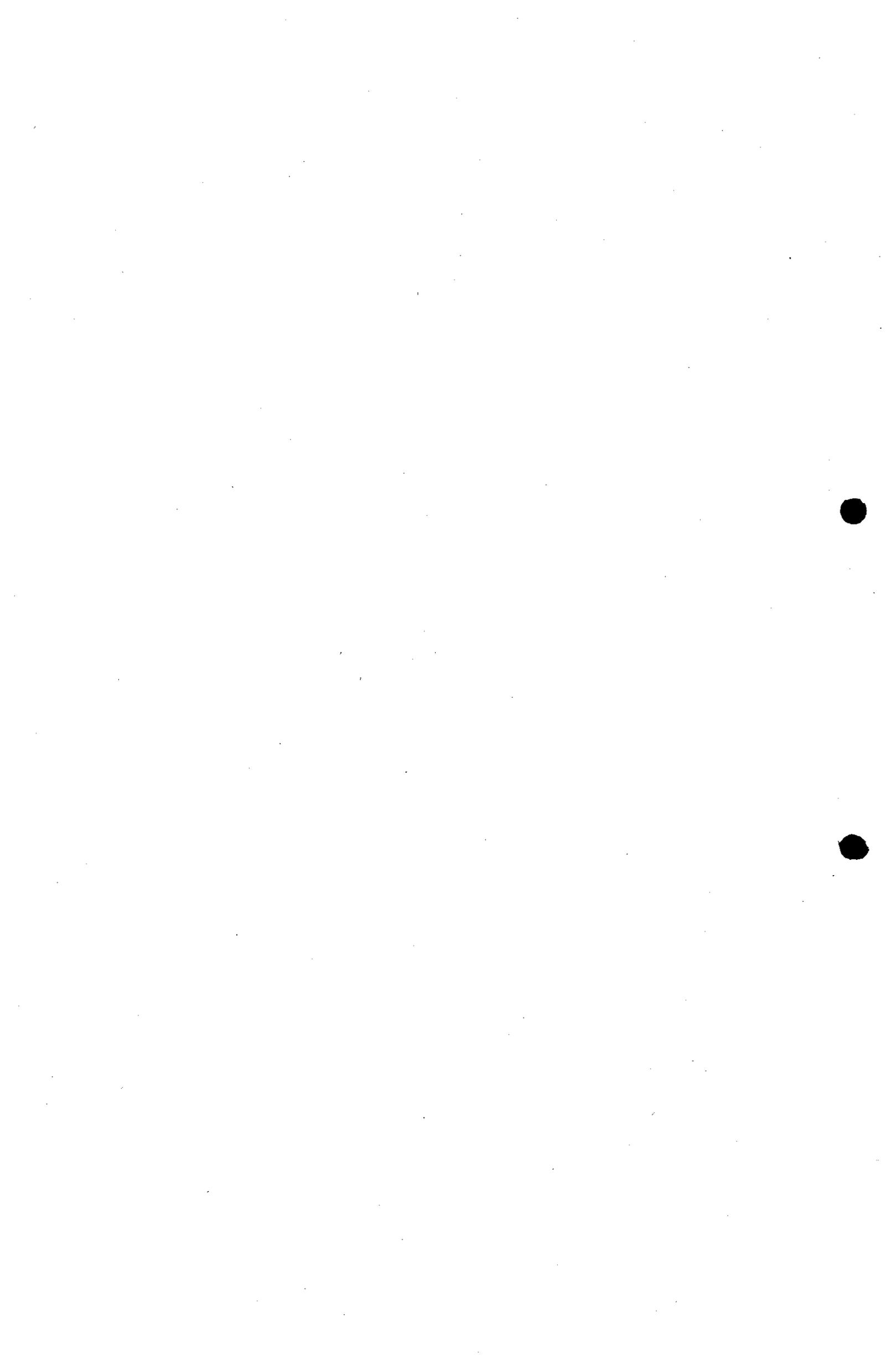
Notifíquese,
La Juez,

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 15A

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.- Fecha: 13 0 NOV 2020

Firma: _____





Yumbo, Noviembre 25 de 2020

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO VALLE
Orlando Estupiñan Estupiñan
Secretario
LC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO VALLE
RECIBIDO EN FECHA

25 NOV 2020

**REFERENCIA: RESPUESTA RAD.: 2020-00277-00, SOLICITUD
ACLARACION**

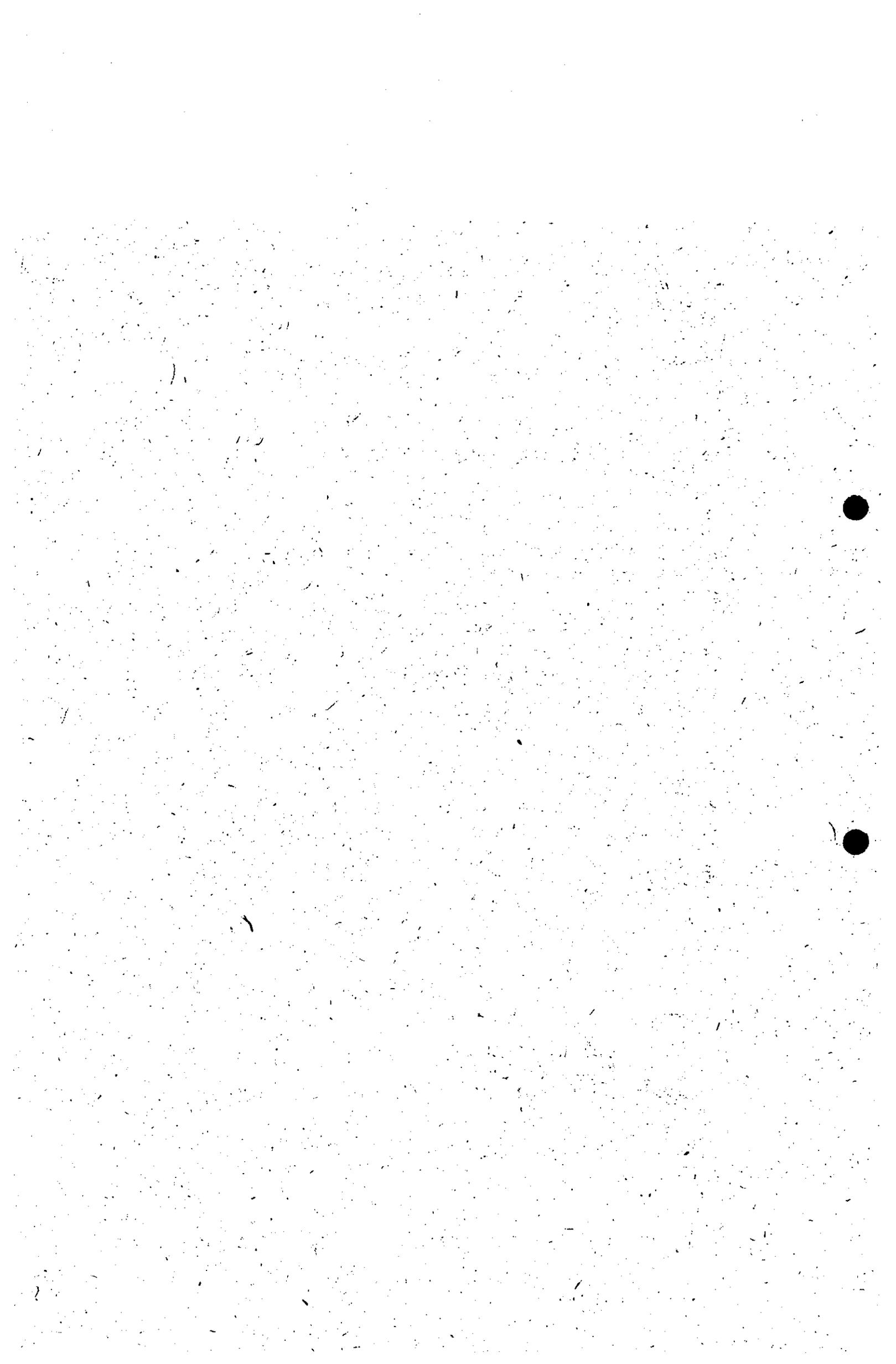
Dando alcance a la Referencia, me permito comunicar que se ha recibido su Oficio No.598 según radicado del IMCY con fecha Noviembre 23 de 2020; al respecto informo que el Señor GUSTAVO ADOLFO RENGIFO identificado con cedula de ciudadanía número 1.118.256.771, se encuentra vinculado a la Entidad hasta el 21 d Diciembre de 2020 mediante la modalidad de contrato de prestación de servicios No. 10.09.28.058.2020 por valor de DIECISEIS MILLONES DOCE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$16.012.500), devengando un valor mensual de \$ 1.525,000 antes de descuentos de ley. Que de acuerdo a la solicitud de su despacho de retener el 20% del contrato, este no es posible toda vez que a la fecha de recibido no da para descontar este porcentaje "No se puede cumplir la deducción ordenada por el empleado o trabajador cuando afecte el salario mínimo legal o la parte inembargable del salario. Es embargable hasta la mitad del salario para el pago de las pensiones alimenticias de que trata el artículo 411 del Código Civil, y de las demás obligaciones que para la protección de la mujer o de los hijos establece la ley. En los demás casos, sólo es embargable la quinta parte del exceso del respectivo salario mínimo legal".

Respetuosamente, solicitamos brinde claridad al respecto, con el fin de dar alcance al mandato del juzgado Segundo Civil Municipal Yumbo Valle, relacionado mediante oficio 598 del 19 de octubre de 2020.

Atentamente,


PABLO DANIEL PATIÑO QUIJANO
Gerente IMCY

Elaboró y proyectó: Diana Lorena Morero A.
Revisó y aprobó: Pablo Daniel Patiño Quijano
Gestión Documental
Original: Orlando Estupiñan Estupiñan - Secretaría Juzgado Segundo Civil Municipal
1ª copia: archivo de gestión IMCY



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Noviembre 27 de 2020.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0683.-
Ejecutivo de Alimentos .-
Radicación No. 2020 - 0277 - 00.-
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Noviembre Veintisiete De Dos Mil Veinte.-

De conformidad al oficio que antecede, emitido por el Gerente del IMCY se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite también se hace óbice indicarle que este se trata de un proceso Ejecutivo por alimentos y tiene prevalencia sobre cualquier otro tipo de deducciones y debe cumplirse de conformidad con lo indicado por el Código Sustantivo del Trabajo en el artículo 156 se establece que *"Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil"*. (Subrayado fuera de texto). Así como también con lo establecido en el ARTÍCULO 44 del C. G P. que indica *"Sancionar con arresto inconmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas. ... Sancionar con arresto inconmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia."*

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. _____

Fecha: 30 NOV 2020

Firma: _____



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo Valle, Noviembre 27 de 2020.

Orlando Estupiñan Estupiñan
Secretario.-

Sustanciación No. 682.-
Ejecutivo Singular
Radicación 2020 - 0184 -00
Auto Glosar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Noviembre Veintisiete de Dos Mil Veinte.

De conformidad al memorial que antecede suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante en el trámite se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste para ser tenido en cuenta en su debida oportunidad procesal ya que no existe pedimento alguno

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

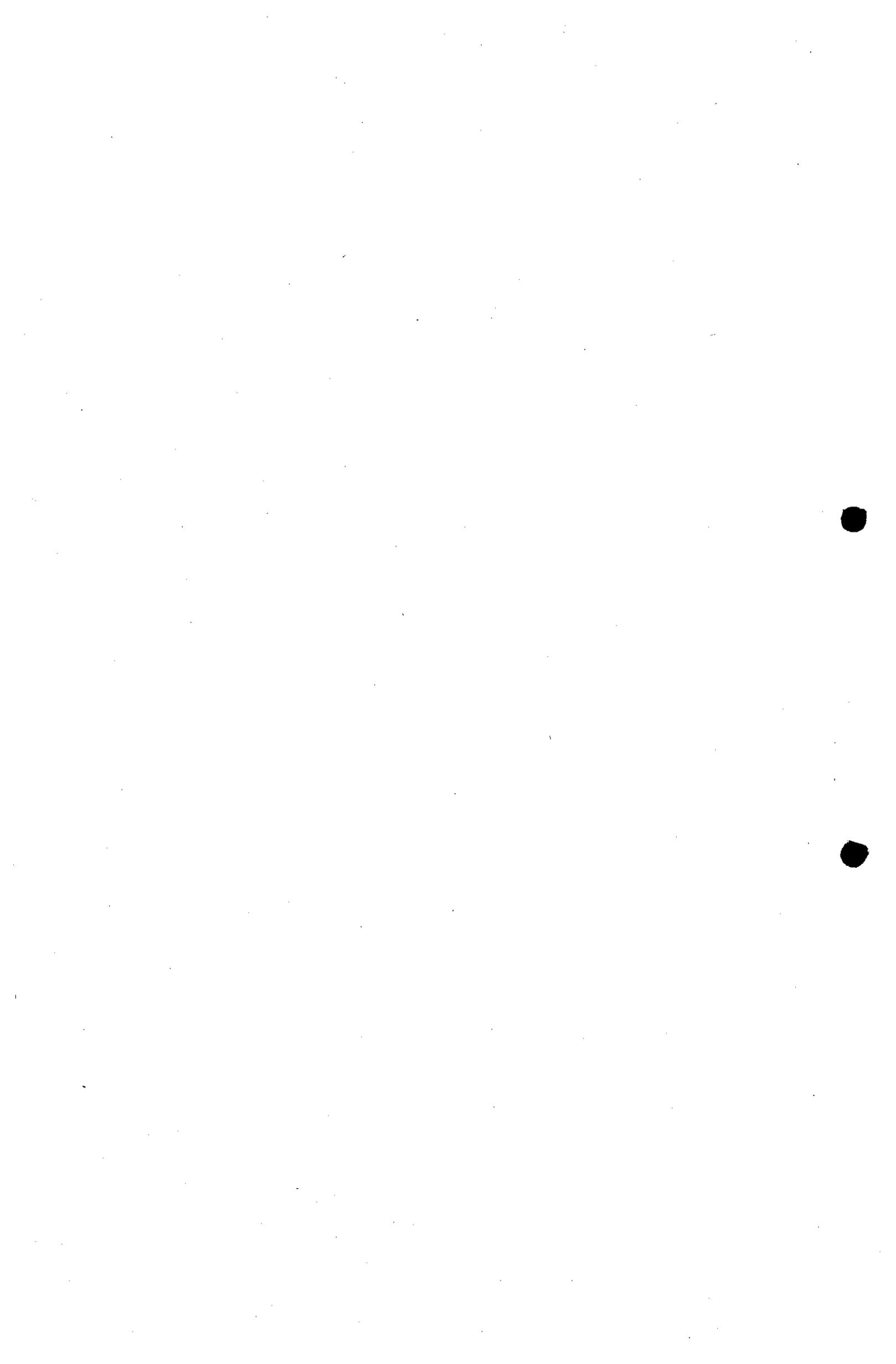
JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 15

Fecha: 30 NOV 2020

Firma: _____

@



Interlocutorio Nro. 1556.-
PROCESO EJECUTIVO
Radicación No. 2019 - 0459-00.
AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

73

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Noviembre Veintisiete de dos mil Veinte

Dentro del presente proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de PROMARX S.A.S y FRANCISCO ANTONIO MARTAN GONZALEZ, se libró mandamiento de pago el día 26 de Agosto de 2019 Por las siguientes sumas:

\$ 59.126.446 pesos M/cte., correspondiente al capital representado en el pagare bajo el número de seguridad 983249 por el cual se instrumentan las obligaciones 07601017200363721//076011017200363739, \$ 3.854.107 pesos M/cte Correspondiente a los intereses de Plazo pactados desde 4 de Febrero de 2019 al 4 de Julio de 2019 de las obligaciones 07601017200363721//076011017200363739, y Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde 5 de Julio de 2019 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado, así como también por las costas y gastos del proceso.

La parte demandada PROMARX S.A.S y FRANCISCO ANTONIO MARTAN GONZALEZ JOSE HERNAN AGUIRRE SALAS se notifica mediante aviso y dentro del término otorgado no proponen excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presenta un pagare el cual contiene obligación clara, expresa y actualmente exigibles a cargo de la parte demandada

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, contenido en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 ibídem establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago solo en contra del demandado. **JAIR ROJAS LEMOS**

2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$ 3.000.000 Pesos Mcte., como agencias en derecho y por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

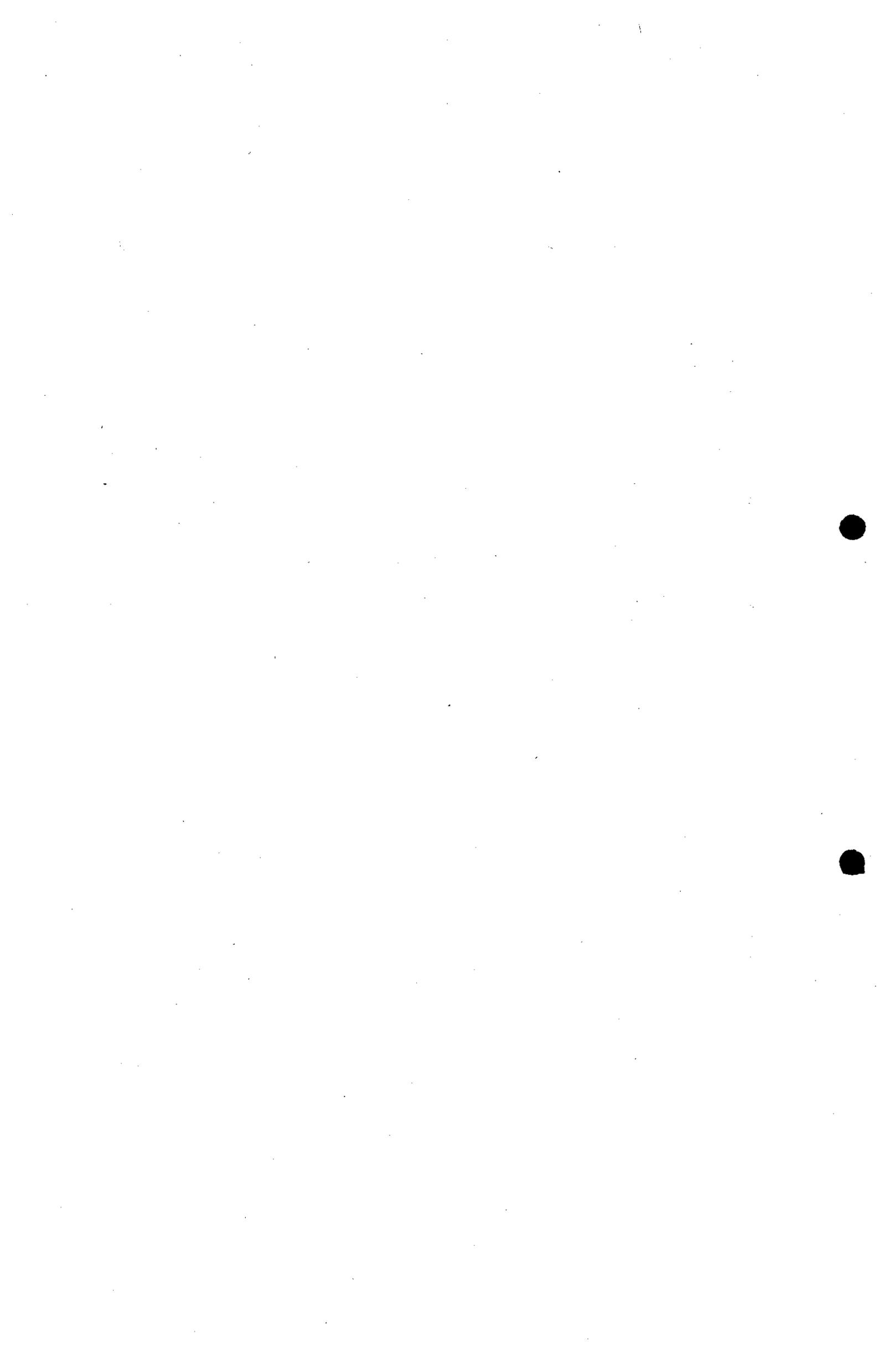
JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 197

Fecha: 30 NOV 2020

Firma: [Firma]

@



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Noviembre 27 de 2020.-

Orlando Estupiñán Estupiñán.-
Secretario.-

INTERLOCUTORIO No. 1555
Incidente de Desacato
Radicación No. 2019 - 0660.-
Requerir Incidentado.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Noviembre Veintisiete De Dos Mil Veinte.

De conformidad a lo solicitado por la señora LIBIA BENITEZ CASTRO agente oficiosa de la señora MARINA CELSA CASTRO DE BENITEZ y antes de abrir el trámite incidental se hace preciso, requerir al señor **DIEGO FERNANDO BRICEÑO NIETO** Gerente -Representante legal Servicio *Occidental de Salud S.O.S. E.P.S.*, respecto al incumplimiento del fallo de tutela Nro. 170 de fecha Diciembre 11 de 2019. Respecto al incumplimiento del fallo de tutela ya aludido que indica "2.- Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR al representante legal de SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de ésta sentencia, procedan a AUTORIZAR Y ENTREGAR el medicamento MEPOLIZUMAB 100 MG/1U/POLVOS PARA RECONSTITUIR, SEIS (6) AMPOLLAS, PARA APLICACIÓN SUBCUTÁNEA, el cual requiere la accionante en virtud de la patología que le aqueja, esto es ASMA e HIPERTENSIÓN ARTERIAL, así como brindar toda la ATENCIÓN INTEGRAL a ésta en virtud a las comentadas patologías que sufre. -- Para el adecuado seguimiento al cumplimiento del presente fallo de tutela, la orden se extenderá hasta la obligación de la entidad accionada de informar a este Despacho Judicial, en el término de la distancia, sobre el acatamiento a lo aquí dispuesto (artículo 27 del Decreto 2591 de 1991). Para con la señora MARINA CELSA CASTRO DE BENITEZ Sírvase contestar de INMEDIATO por ser el SEGUNDO REQUERIMIENTO; Se,

DISPONE:

1-REQUERIR señor **DIEGO FERNANDO BRICEÑO NIETO** Gerente - Representante legal Servicio *Occidental de Salud S.O.S. E.P.S.*, respecto al incumplimiento del fallo de tutela Nro. Respecto al incumplimiento del fallo de tutela ya aludido que indica "2.- Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR al representante legal de SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de ésta sentencia, procedan a AUTORIZAR Y ENTREGAR el medicamento MEPOLIZUMAB 100 MG/1U/POLVOS PARA RECONSTITUIR, SEIS (6) AMPOLLAS, PARA APLICACIÓN SUBCUTÁNEA, el cual requiere la accionante en virtud de la patología que le aqueja, esto es ASMA e HIPERTENSIÓN ARTERIAL, así como brindar toda la ATENCIÓN INTEGRAL a ésta en virtud a las comentadas patologías que sufre. -- Para el adecuado seguimiento al cumplimiento del presente fallo de tutela, la orden se extenderá hasta la obligación de la entidad accionada de informar a este Despacho Judicial, en el término de la distancia, sobre el acatamiento a lo aquí dispuesto (artículo 27 del Decreto 2591 de 1991). Para con la señora MARINA CELSA CASTRO DE BENITEZ Sírvase contestar de INMEDIATO por ser el SEGUNDO REQUERIMIENTO

2.- NOTIFIQUESE el presente proveído por el medio más expedito al ente incidentado. Líbrese oficio adjuntando copia de la presente providencia y de la sentencia desacatada.-

Notifíquese,
La Juez

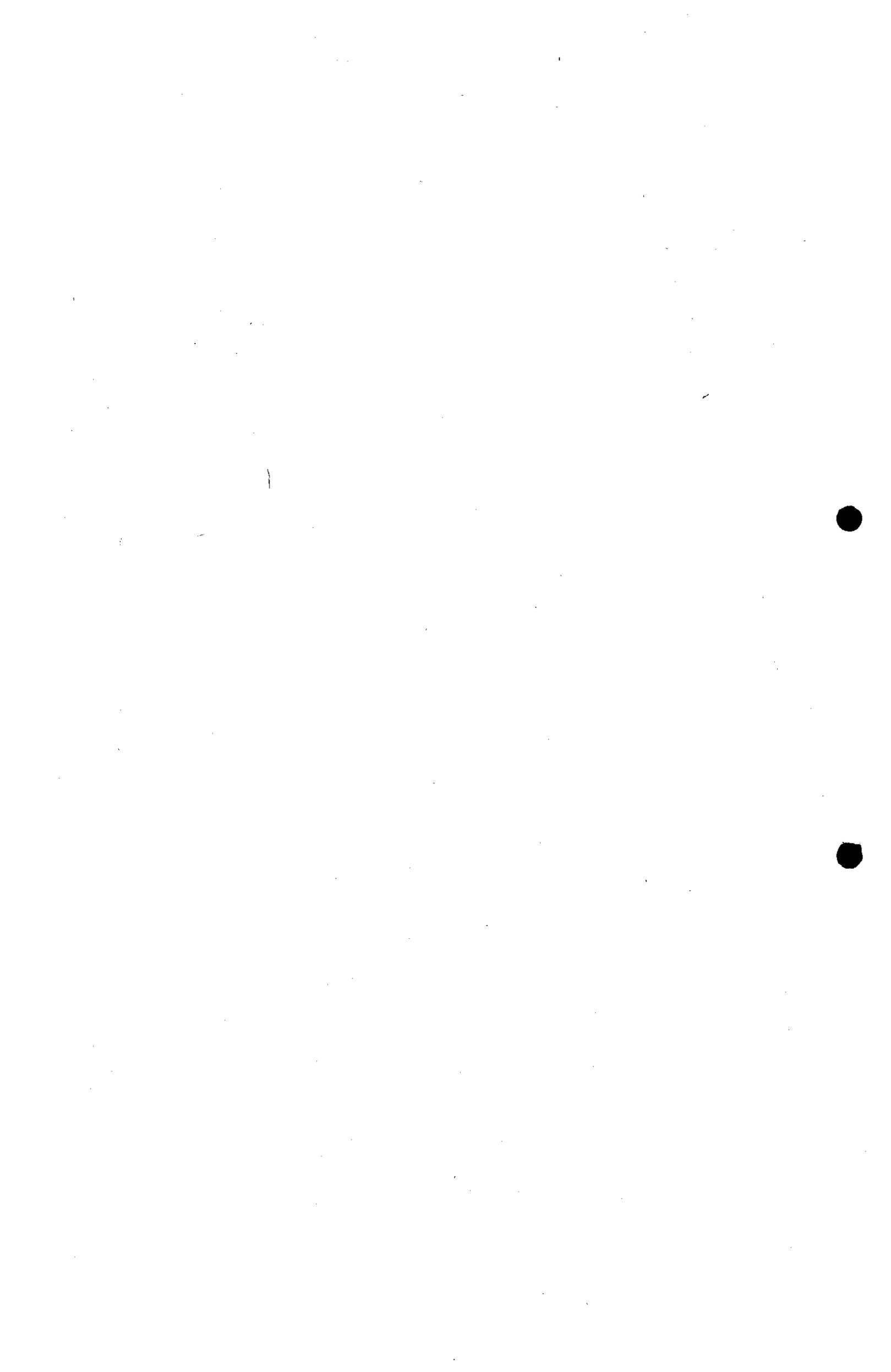
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 157

Fecha: 30 NOV 2020

Firma: _____



22

INTERLOCUTORIO No. 1554.-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2020 - 0287.-
Abrir Incidente.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Noviembre Veintisiete de Dos Mil Veinte .

Revisado el presente trámite y como quiera que no se dio contestación al requerimiento antes realizado se hace preciso y a fin de dar apertura al trámite incidental, requiriendo a al señor **JUAN CARLOS HINCAPIÉ MEJIA** en su condición de Presidente de **SUMMAR PROCESOS S.A.S.** Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. 110 de fecha Octubre 9 de 2020 y en especial respecto a La declaratoria de ineficacia de la terminación del contrato así como también a proceder a reintegrarlo a un cargo con la jerarquía semejante al que venía desempeñando y en el que se respeten y se atiendan sus condiciones de salud. En efecto, si persisten las afecciones de salud del actor, deberá la accionada proceder a reubicarlo hasta tanto se recupere de forma definitiva de sus padecimientos o el empleador logre acreditar una justa causa ante el Ministerio de Trabajo. para con el señor **HAMES ADOLFO VACCA VALLEJO.-** Respuesta esta que debe darse de **INMEDIATO** por ser la apertura del trámite incidental. Esto conforme al Art 27 el Decreto 2591 de 1991. Por tanto; Se

DISPONE:

1.-**ABRIR** el trámite incidental del presente desacato adelantado por **HAMES ADOLFO VACCA VALLEJO**, en contra de de **SUMMAR PROCESOS S.A.S.**

2- **REQUERIR** al señor **JUAN CARLOS HINCAPIÉ MEJIA** en su condición de Prtesidente de **SUMMAR PROCESOS S.A.S.** Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. 110 de fecha Octubre 9 de 2020 y en especial respecto a La declaratoria de ineficacia de la terminación del contrato así como también a proceder a reintegrarlo a un cargo con la jerarquía semejante al que venía desempeñando y en el que se respeten y se atiendan sus condiciones de salud. En efecto, si persisten las afecciones de salud del actor, deberá la accionada proceder a reubicarlo hasta tanto se recupere de forma definitiva de sus padecimientos o el empleador logre acreditar una justa causa ante el Ministerio de Trabajo. para con el señor por **HAMES ADOLFO VACCA VALLEJO**

3- **CÓRRASE TRASLADO** de los escritos contentivos del incidente por el término de tres (3) días a las partes con fundamento a lo preceptuado por el Inciso 2 del Ar 129 del C G P.

4.- **NOTIFÍQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al incidentado **DE INMEDIATO** ya que es la apertura del trámite incidental. Líbrese oficio adjuntando copia de la presente providencia, de los escritos contentivos de la solicitud de trámite incidental y la sentencia desacatada.-

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

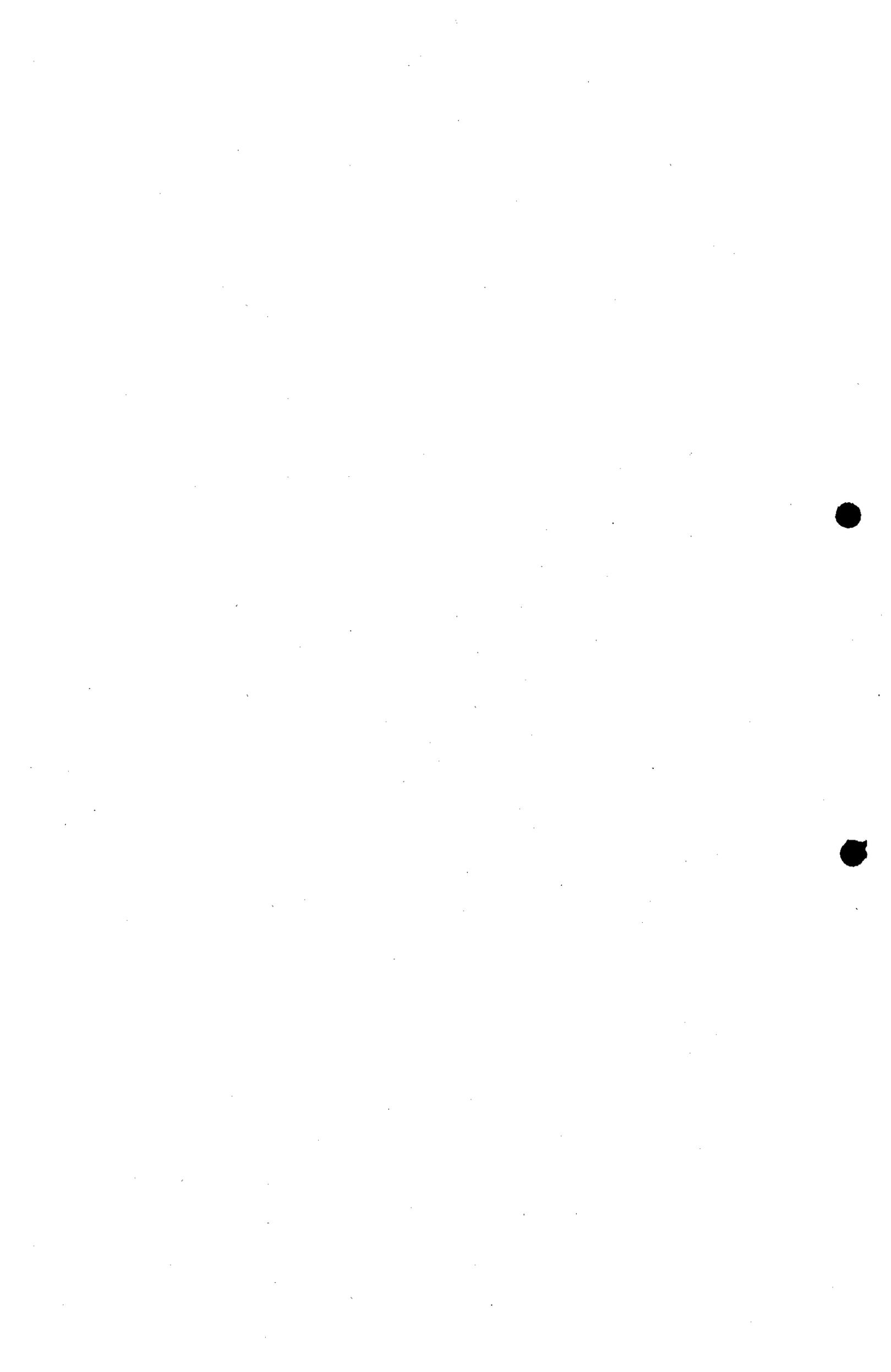
JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 157

Fecha: 30 NOV 2020

Firma: _____

@



Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, con el presenta tramite incidental. Informando que transcurrió un término prudencial y la parte incidentante no subsano las anomalías presentadas. Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Noviembre 27 de 2020.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 1553.-

Incidente de desacato

76-892-40-03-002 2018 - 00459 -00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Noviembre Veintisiete de Dos mil Veinte .-

En virtud a que el sòlicitante en el tramite incidentante adelantado por el señor **RICHARD ALFONSO BEJARANO CRUZ** agente oficioso de la señora **DELFINA LENIS OREJUELA** y como quiera que el documento adjunto el cual se titula **HOJA DE VIDA EAPB**, no se indican expresamente los individuos a requerir ya que se solicita es el certificado de existencia y representación legal de la entidad y este no se adjunto es por lo que se,

DISPONE:

1.- **ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de desacato presentado por el solicitante en el tramite incidentante adelantado por el señor **RICHARD ALFONSO BEJARANO CRUZ** agente oficioso de la señora **DELFINA LENIS OREJUELA** y en virtud a que no se adjunto el Certificado de Existencia Y Presentación de legal de la Eps se aduce esta incumpliendo un fallo de tutela

2.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído al incidentante, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.

3.- **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose.

4- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

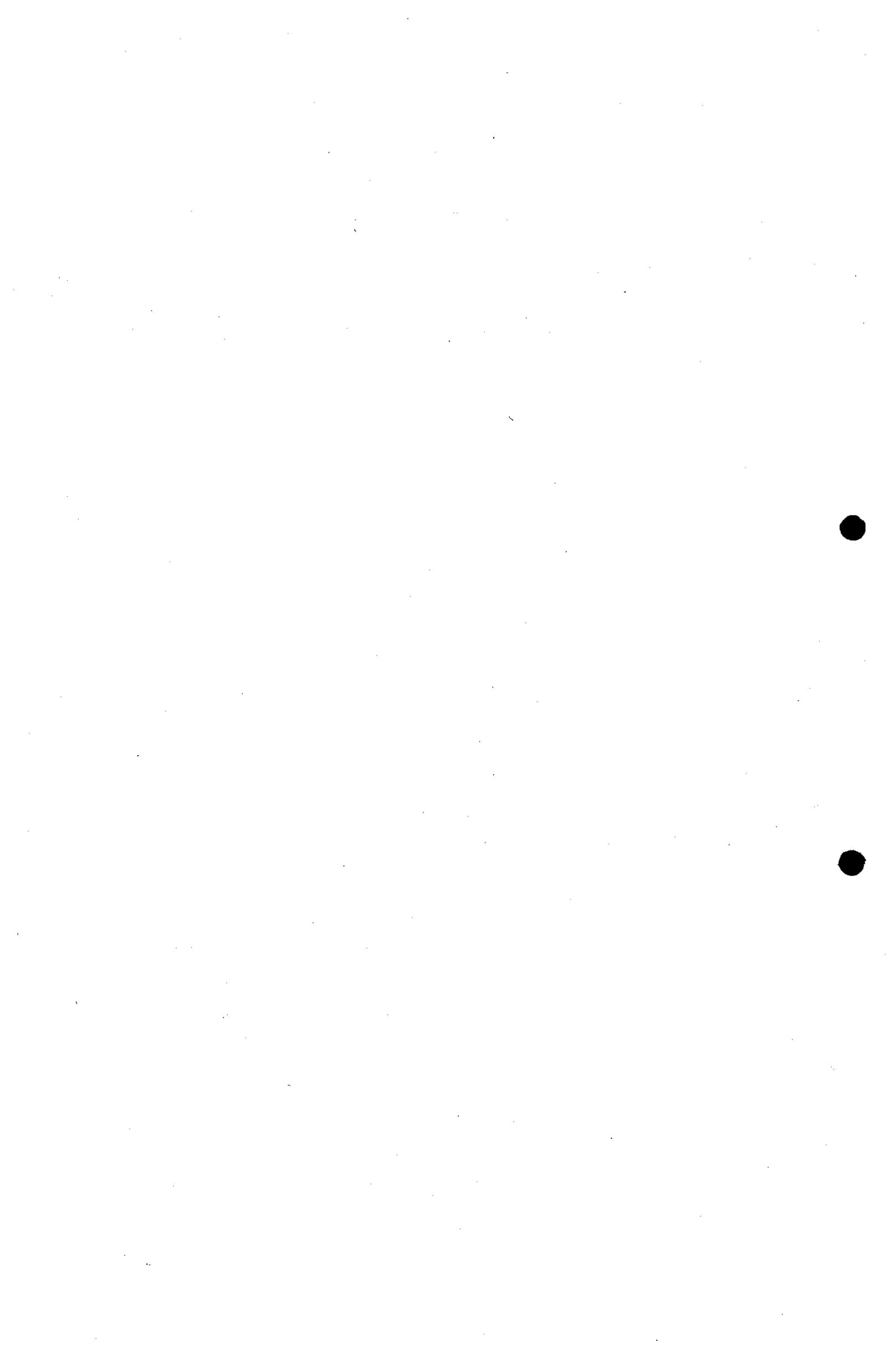
JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 19

Fecha: 30 NOV 2020

Firma: _____

@



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 17 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 657
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00556-00
Estese Lo Resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial que antecede y de la revisión del presente proceso, se hace preciso estarse el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 407 de 30 de julio de 2020 obrante a folio 12 del cuaderno 2 del proceso, por medio del cual esta agencia judicial dispuso no tener en cuenta el embargo de los títulos judiciales en favor de la demandada ANA YULIETH VASCO VIVAS, como quiera que este asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación y consultado el portal del banco agrario no existen títulos consignados por este proceso.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

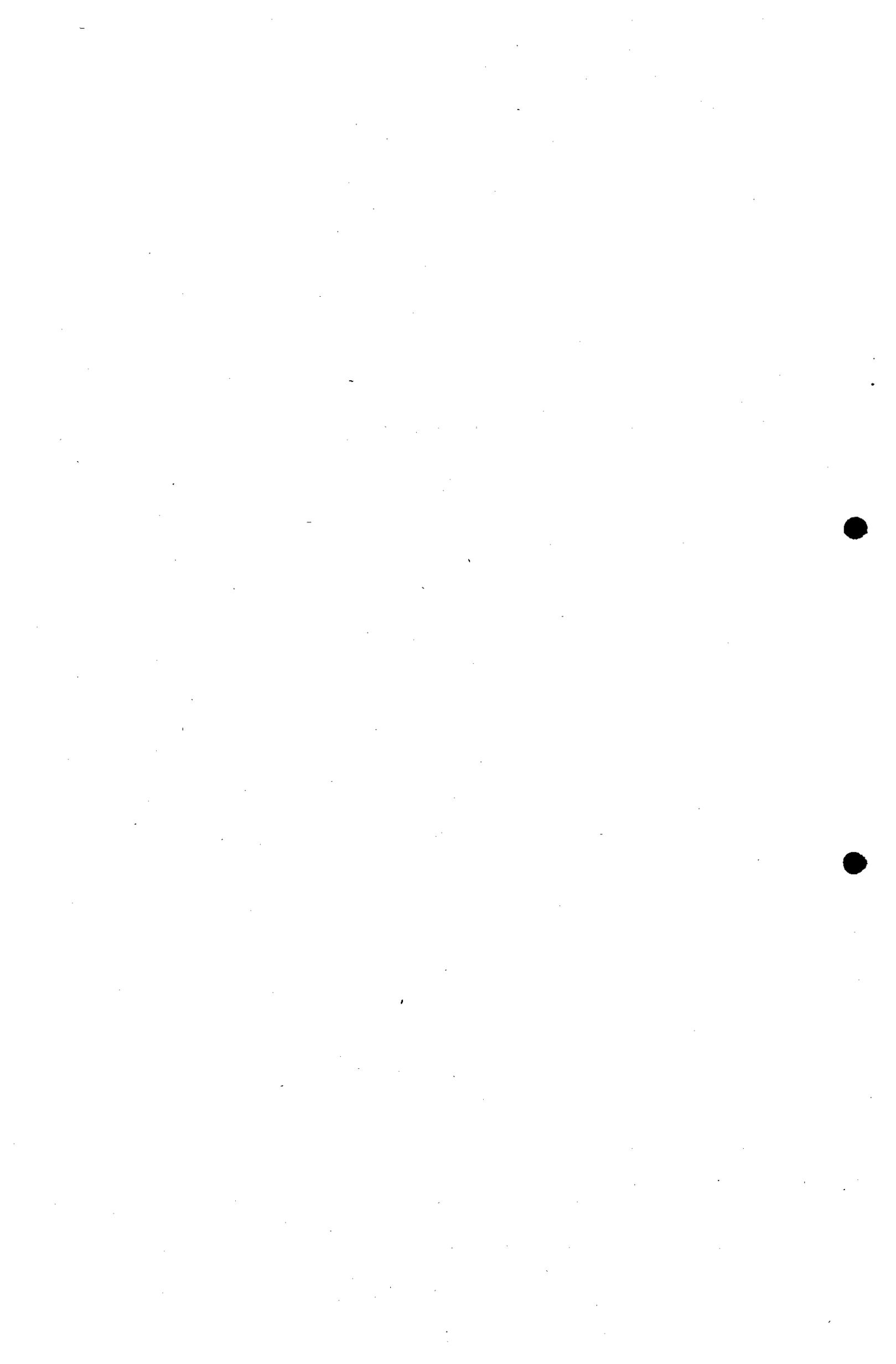
Hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 19

Fecha: 30 NOV 2020

Firma: _____



SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 17 de noviembre de 2020.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1513
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2009-00386-00

Yumbo, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Encontrándose el presente asunto pendiente de resolver, sobre la aprobación o improbación de la Liquidación Adicional del Crédito que presenta la parte demandante, se advierte que en la misma no se ha tenido en cuenta los títulos de depósito judicial entregados a la parte demandante, abonos aplicados a la obligación demandada y que ascienden a la suma de \$1.194.240.

En mérito de lo anterior no se tiene en cuenta dicha Liquidación Adicional. Por lo expuesto, corresponde al Juzgado modificar la Liquidación Adicional del Crédito, conforme a lo previsto en los Numerales 3° y 4° del art. 446 del C.G.P.³²

La modificación quedará de la siguiente manera:

LIQUIDACION PROYECTADA A NOVIEMBRE 2020

CAPITAL: C\$1.760.000		EXIGIBILIDAD OCTUBRE 30 DE 2008		TASAS DE PLAZO Y MORA LA MAXIMA LEGAL (SUPERFINANCIERA)			
SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	SEPTIEMBRE MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	RESOL SUPER		TASA MENSUAL DE MORA
\$1.760.000	\$42.309			oct-08			2,4039
\$1.760.000	\$42.309			nov-08			2,4039
\$1.760.000	\$42.309			dic-08			2,4039
\$1.760.000	\$41.290			ene-09			2,3460
\$1.760.000	\$41.290			feb-09			2,3460
\$1.760.000	\$41.290			mar-09			2,3460
\$1.760.000	\$41.008			abr-09			2,3300
\$1.760.000	\$41.008			may-09			2,3300
\$1.760.000	\$41.008			jun-09			2,3300
\$1.760.000	\$37.891			jul-09			2,1529
\$1.760.000	\$37.891			ago-09			2,1529
\$1.760.000	\$37.891			sep-09			2,1529
\$1.760.000	\$35.300			oct-09			2,0057
\$1.760.000	\$35.300			nov-09			2,0057
\$1.760.000	\$35.300		\$1.194.240	dic-09			2,0057
\$1.760.000	\$33.121			ene-10			1,8819
\$1.760.000	\$33.121			feb-10			1,8819

³² **Liquidación del crédito**

Artículo 446 C.G.P. Liquidación del crédito y las costas.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

\$1.760.000	\$33.121			mar-10		1,8819
\$1.760.000	\$31.522			abr-10		1,7910
\$1.760.000	\$31.522			may-10		1,7910
\$1.760.000	\$31.522			jun-10		1,7910
\$1.760.000	\$30.809			jul-10		1,7505
\$1.760.000	\$30.809			ago-10		1,7505
\$1.760.000	\$30.809			sep-10		1,7505
\$1.760.000	\$29.391			oct-10		1,6700
\$1.760.000	\$29.391			nov-10		1,6700
\$1.760.000	\$29.391			dic-10		1,6700
\$1.760.000	\$32.105			ene-11		1,8242
\$1.760.000	\$32.105			feb-11		1,8242
\$1.760.000	\$32.105			mar-11		1,8242
\$1.760.000	\$36.078			abr-11		2,0499
\$1.760.000	\$36.078			may-11		2,0499
\$1.760.000	\$36.078			jun-11		2,0499
\$1.760.000	\$37.852			jul-11		2,1507
\$1.760.000	\$37.852			ago-11		2,1507
\$1.760.000	\$37.852			sep-11		2,1507
\$1.760.000	\$39.279			oct-11		2,2318
\$1.760.000	\$39.279			nov-11		2,2318
\$1.760.000	\$39.279			dic-11		2,2318
\$1.760.000	\$40.268			ene-12		2,2880
\$1.760.000	\$40.268			feb-12		2,2880
\$1.760.000	\$40.268			mar-12		2,2880
\$1.760.000	\$39.776			abr-12		2,2600
\$1.760.000	\$39.776			may-12		2,2600
\$1.760.000	\$39.776			jun-12		2,2600
\$1.760.000	\$40.304			jul-12		2,2900
\$1.760.000	\$40.304			ago-12		2,2900
\$1.760.000	\$40.304			sep-12		2,2900
\$1.760.000	\$40.480			oct-12		2,3000
\$1.760.000	\$40.480			nov-12		2,3000
\$1.760.000	\$40.480			dic-12		2,3000
\$1.760.000	\$40.128			ene-13		2,2800
\$1.760.000	\$40.128			feb-13		2,2800
\$1.760.000	\$40.128			mar-13		2,2800
\$1.760.000	\$40.304			abr-13		2,2900
\$1.760.000	\$40.304			may-13		2,2900
\$1.760.000	\$40.304			jun-13		2,2900
\$1.760.000	\$39.491			jul-13		2,2438
\$1.760.000	\$39.491			ago-13		2,2438
\$1.760.000	\$39.491			sep-13		2,2438
\$1.760.000	\$38.720			oct-13		2,2000
\$1.760.000	\$38.720			nov-13		2,2000
\$1.760.000	\$38.720			dic-13		2,2000
\$1.760.000	\$38.368			ene-14		2,1800
\$1.760.000	\$38.368			feb-14		2,1800
\$1.760.000	\$38.368			mar-14		2,1800
\$1.760.000	\$38.192			abr-14		2,1700
\$1.760.000	\$38.192			may-14		2,1700
\$1.760.000	\$38.192			jun-14		2,1700
\$1.760.000	\$37.664			jul-14		2,1400
\$1.760.000	\$37.664			ago-14		2,1400
\$1.760.000	\$37.664			sep-14		2,1400
\$1.760.000	\$37.467			oct-14		2,1288
\$1.760.000	\$37.467			nov-14		2,1288
\$1.760.000	\$37.467			dic-14		2,1288
\$1.760.000	\$37.537			ene-15		2,1328
\$1.760.000	\$37.537			feb-15		2,1328
\$1.760.000	\$37.537			mar-15		2,1328
\$1.760.000	\$37.817			abr-15		2,1487
\$1.760.000	\$37.817			may-15		2,1487
\$1.760.000	\$37.817			jun-15		2,1487
\$1.760.000	\$37.618			jul-15		2,1374
\$1.760.000	\$37.618			ago-15		2,1374
\$1.760.000	\$37.618			sep-15		2,1374
\$1.760.000	\$37.747			oct-15		2,1447
\$1.760.000	\$37.747			nov-15		2,1447

\$1.760.000	\$37.747			dic-15		2,1447
\$1.760.000	\$38.349			ene-16		2,1789
\$1.760.000	\$38.349			feb-16		2,1789
\$1.760.000	\$38.349			mar-16		2,1789
\$1.760.000	\$39.836			abr-16		2,2634
\$1.760.000	\$39.361			may-16		2,2364
\$1.760.000	\$39.361			jun-16		2,2364
\$1.760.000	\$41.205			jul-16		2,3412
\$1.760.000	\$41.205			ago-16		2,3412
\$1.760.000	\$41.205			sep-16		2,3412
\$1.760.000	\$42.316			oct-16		2,4043
\$1.760.000	\$42.316			nov-16		2,4043
\$1.760.000	\$42.316			dic-16		2,4043
\$1.760.000	\$49.146			ene-17		2,7924
\$1.760.000	\$49.146			feb-17		2,7924
\$1.760.000	\$49.146			mar-17		2,7924
\$1.760.000	\$49.125			abr-17		2,7912
\$1.760.000	\$42.944			may-17		2,4400
\$1.760.000	\$42.944			jun-17		2,4400
\$1.760.000	\$42.240			jul-17		2,4000
\$1.760.000	\$42.240			ago-17		2,4000
\$1.760.000	\$49.125			sep-17		2,7912
\$1.760.000	\$40.887			oct-17		2,3231
\$1.760.000	\$40.887			nov-17		2,3231
\$1.760.000	\$40.887			dic-17		2,3231
\$1.760.000	\$40.649			ene-18		2,3096
\$1.760.000	\$40.649			feb-18		2,3096
\$1.760.000	\$40.649			mar-18		2,3096
\$1.760.000	\$39.732			abr-18		2,2575
\$1.760.000	\$39.732			may-18		2,2575
\$1.760.000	\$39.732			jun-18		2,2575
\$1.760.000	\$38.961			jul-18		2,2137
\$1.760.000	\$38.961			ago-18		2,2137
\$1.760.000	\$38.961			sep-18		2,2137
\$1.760.000	\$38.268			oct-18		2,1743
\$1.760.000	\$38.268			nov-18		2,1743
\$1.760.000	\$38.268			dic-18		2,1743
\$1.760.000	\$42.152			ene-19		2,3950
\$1.760.000	\$42.152			feb-19		2,3950
\$1.760.000	\$42.152			mar-19		2,3950
\$1.760.000	\$43.120			abr-19		2,4500
\$1.760.000	\$43.120			may-19		2,4500
\$1.760.000	\$43.120			jun-19		2,4500
\$1.760.000	\$37.653			jul-19		2,1394
\$1.760.000	\$37.653			ago-19		2,1394
\$1.760.000	\$37.653			sep-19		2,1394
\$1.760.000	\$37.312			oct-19		2,1200
\$1.760.000	\$37.312			nov-19		2,1200
\$1.760.000	\$37.312			dic-19		2,1200
\$1.760.000	\$36.960			ene-20		2,1000
\$1.760.000	\$36.960			feb-20		2,1000
\$1.760.000	\$36.960			mar-20		2,1000
\$1.760.000	\$36.608			abr-20		2,0800
\$1.760.000	\$35.728			may-20		2,0300
\$1.760.000	\$35.552			jun-20		2,0200
\$1.760.000	\$35.552			jul-20		2,0200
\$1.760.000	\$35.552			ago-20		2,0200
\$1.760.000	\$35.552			sep-20		2,0200
\$1.760.000	\$35.552			oct-20		2,0200
\$1.760.000	\$35.552			nov-20		2,0200
\$1.760.000	\$5.642.460		\$1.194.240			

TOTAL CAPITAL	\$1.760.000
TOTAL INTERESES X PLAZO	\$0
TOTAL INTERESES X MORA	\$5.642.460
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$1.194.240

TOTAL OBLIGACION

\$6.208.220

RESUELVE:

1.- MODIFICAR la Liquidación Adicional del Crédito realizada por la parte demandante y **APROBAR** la realizada y que está contenida en este escrito, teniendo como valor total de la obligación, la suma **\$6.208.220**, por encontrarse la misma conforme a derecho, de acuerdo a lo preceptuado en el Numeral 3º art. 446 del C.G.P.-

2.- De igual manera se **REQUIERE** de manera respetuosa al apoderado actor, para que en lo sucesivo informe en las Liquidaciones del Crédito, los abonos realizados por el demandado a la obligación, en aras de no incurrir en faltas que constituyan la debida diligencia profesional, tal como lo prevé el Numeral 4º del art. 37 de la Ley 1132 de 2007³³.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 15

Fecha: 30 NOV 2020

Firma: _____

³³ LEY 1123 DE 2007. Por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado.

Artículo 37. Constituyen faltas a la debida diligencia profesional:

4. Omitir o retardar el reporte a los Juzgados de los abonos a las obligaciones que se están cobrando judicialmente.

SECRETARIA.- A Despacho del señor Juez para proveer.-
Yumbo, 17 de noviembre de 2020.-
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0676
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2009-00183-00

Yumbo, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

APROBAR la **LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO**, aportada por la parte actora, por encontrarse la misma conforme a derecho de acuerdo a lo preceptuado en el Numeral 3º art. 446 del Código General del Proceso.-

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 177

Fecha: 30 NOV 2020

Firma: _____

SECRETARIA.- A Despacho del señor Juez para proveer.-
Yumbo, 17 de noviembre de 2020.-
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0675
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2011-00198-00

Yumbo, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

APROBAR la **LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO**, aportada por la parte actora, por encontrarse la misma conforme a derecho de acuerdo a lo preceptuado en el Numeral 3º art. 446 del Código General del Proceso.-

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. ¹⁵⁷ 30 NOV 2020
Fecha: _____
Firma: _____

